

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de julio de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 01, 02, 06, 07 y 08 de julio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante el día 09 de julio, como consta a continuación. Sírvase proveer.

 1 archivos adjuntos (179 KB)

[DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN CC 31324637.pdf](#)

De: lina.bayona938@aecs.co <lina.bayona938@aecs.co>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 3:54 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: monica.soto714@aecs.co <monica.soto714@aecs.co>

Asunto: RV: SUBSANACIÓN DE SOLICITUD_DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN CC 31324637

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.

Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

Apoderada: Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA -

notificacionesjudiciales@aecs.co

carolina.abello911@aecs.co

Demandada: DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN -

dianapaolas@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20210045000**

Revisado cuidadosamente el escrito presentado el 09 de julio de 2021, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante pretende subsanar las falencias advertidas en la providencia que antecede, se hace necesario hacer las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que si bien es cierto mediante proveído del 29 de junio de 2021 se concedió el término de cinco (5) días para que la parte

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

demandante subsanara la falta del Certificado de Tradición del Vehículo automotor materia de Aprehensión, este no fue presentado dentro del escrito que pretende subsanar la demanda, aportando solamente el certificado expedido por el RUNT.

2. Igualmente se puede evidenciar que pese a que fue presentado el escrito, este fue presentado por fuera del término requerido, razón suficiente para no tenerlo en cuenta.

Bajo estas premisas, es claro para el Despacho que la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el auto No. 1762 del 29 de junio de 2021, por lo que a pesar de haber realizado la subsanación esta fue por fuera del tiempo para ello otorgado, y además no lo hizo en los términos que debía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN promovida por la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

n Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e37f2968c74f7f6b78063f23eff5c823a46e57c7f2f15a0004afc477d60739**

Documento generado en 19/07/2021 04:38:09 PM